

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Como se cumplen los presupuestos de los artículos 183 y 189 del C.G.P., precedente resulta darle trámite a la petición de pruebas anticipadas, así mismo, como la solicitud se encuentra ajustada a lo normado en los artículos 151 y 152 del C.G.P., se ha de conceder el amparo de pobreza deprecado y con los efectos propios del canon 154 ibídem, razón por la cual no es procedente el cobro de honorarios por los dictámenes periciales solicitados. Por lo tanto, el suscrito Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de prueba anticipada pedida por *Olegario Marín Pico*.

SEGUNDO: Conceder amparo de pobreza al señor *Olegario Marín Pico*, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar al *Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bucaramanga* y a la *Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander* que procedan a llevar a cabo los dictámenes periciales que deprecia el solicitante. Líbrense las respectivas comunicaciones, advirtiéndole que al demandante le fue concedido amparo de pobreza y conforme a lo previsto en el artículo 154 del C.G.P. está relevado de pagar expensas y honorarios con ocasión de las pruebas decretadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6794bfcdc3fd6dc38e1921d7a1719740fa2c399cafc07e33348667659fe21e59**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>